

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202000007600**

Como quiera que el proceso de la referencia no puede quedar estancado se solicita a la parte demandada en el asunto NORBETO GUERRA RAMIREZ aporte a este despacho en el término de cinco(5) días contados a partir de la notificación del presente auto, pantallazo del correo electrónico remitido por el abogado JAIRO VALDERRAMA CASTRO, en donde se le notifica la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020. Tengan presente que las partes deben actuar con la debida lealtad procesal para que el proceso siga su curso normal y evitar con ello que el despacho incurra en errores en la actuación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que hay un menor hijo de las partes que esta por nacer, además de la menor CAROLAY MARIA GUERRA VILLAMIL se ampliará la cuota provisional de alimentos fijada en auto de fecha 21 de febrero del año 2020, de un 30% a un 50% de todo lo que constituye el salario del demandado NORBETO GUERRA RAMIREZ, como miembro de la POLICIA NACIONAL, luego de las deducciones de ley. El porcentaje ordenado deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y para la litis en mención en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes. Oficiése y remítase al correo grupolegal@galvisgiraldo.com para que diligencie el oficio aportando las constancias del caso al expediente.

La cuota alimentaria provisional fijada por el despacho para los menores antes referidos se hace con base en lo dispuesto en el artículo 130 del código de la Infancia y la Adolescencia el cual indica: "Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la cuota alimentaria.

...Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.(...).

Por su parte el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 indica: “ (i) La mujer grávida podrá reclamar alimentos *a favor del hijo que está por nacer* o nasciturus, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad” Hijo que en el caso de la referencia se presume concebido dentro del vínculo matrimonial el cual se encuentra vigente.

Se admite la REFORMA DE LA DEMANDA por cumplir los requisitos del artículo 93 del CGP. Como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada se le concede la mitad del término inicial establecido en el auto admisorio de la demanda para que proceda a su contestación , que correrá pasados tres días desde la notificación.

Se solicita a los apoderados de las partes procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093
HOY: 11 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA